

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE FORMENTERA

7591

Convenio para formalizar el otorgamiento de una subvención por procedimiento de concesión directa entre el Consejo Insular de Formentera y el Fons Pitiús de Cooperació, para la ejecución de proyectos de Cooperación para el Desarrollo de Países en vías de desarrollo, en Formentera para el año 2026

La Junta de Gobierno del Consell Insular de Formentera, en sesión de carácter ordinario celebrada el 05 de junio de 2026, y en ejercicio de sus competencias en base a lo propuesto (conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas), y al artículo 132 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de Consejos Insulares, a propósito de la composición y competencias de la Junta de Gobierno, y en virtud Decreto de Estructura organizativa y competencial del Consell Insular de Formentera, así como de las delegaciones de presidencia y del Pleno, para el mandato 2025-2027, publicado en el BOIB 19 de 11 de enero de 2025, se hace público el siguiente convenio:

(...) Convenio para formalizar el otorgamiento de una subvención por procedimiento de concesión directa entre el Consell Insular de Formentera y el Fondo Pitiús de Cooperación, para la ejecución de proyectos de Cooperación para el Desarrollo de Países en vías de desarrollo, en Formentera para el año 2026

Partes

Óscar Portas Juan, presidente del Consell Insular de Formentera, quien actúa en nombre y representación de este, con CIF núm. P0702400C y con domicilio social en la plaza de la Constitución núm. 1, de Sant Francesc, Formentera, en virtud del acta del Pleno del Consell Insular de Formentera de fecha 27 de diciembre de 2024 y de acuerdo con lo que disponen el artículo 136 del Reglamento orgánico del Consell Insular de Formentera (ROC), y el artículo 20.1. y 21 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

El presidente del Consell Insular de Formentera actúa facultado por la Junta de Gobierno del Consell Insular de Formentera, según lo establecido en el Decreto de Presidencia de fecha 27 de diciembre de 2024, y según acuerdo de Junta de Gobierno de 26 de junio de 2026.

María Cristina Costa Juan, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad núm. 578**** y en su condición de vicepresidenta de la Asociación Fondo Pitiús de Cooperación, domicilio en ***** CP ***** de Formentera, de acuerdo con lo determinado en sus estatutos, con CIF: G57008559, inscrita en el Registro de Asociaciones de las Islas Baleares con el número 3.491.

Actúa como fedatario, el Sr. Ángel Custodio Navarro Sánchez, secretario general, habilitado nacional del Consell Insular de Formentera, conforme al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo y el ROC.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente y necesaria para formalizar este convenio y, libremente,

Antecedentes

Visto que la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, en su artículo núm. 31 menciona que las administraciones públicas, en el ámbito de las respectivas competencias, promoverán y facilitarán el desarrollo de las asociaciones que persigan fines de interés general, respetando siempre la libertad y la autonomía ante los poderes públicos, así como el establecimiento de ayudas y subvenciones para llevar a cabo sus actividades. Asimismo, las administraciones públicas podrán establecer, con las asociaciones que persigan objetivos de interés general, convenios de colaboración en programas de interés social.

Visto que el Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares —Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero— en el capítulo IV, artículo 70, determina que, entre otros, son competencias propias de los consejos insulares: los servicios sociales y la asistencia social; el desarrollo comunitario y la integración; la política de protección y atención a personas dependientes; los complementos de la Seguridad Social no contributiva; el voluntariado social; y las políticas de atención a las personas y a los colectivos en situación de pobreza o necesidad social.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Islas Baleares, tiene como finalidades, entre otros, mejorar la calidad de vida y promover la normalización, la participación y la integración social, política, económica, laboral, cultural y educativa y de salud de todas las personas así como **prevenir y atender las situaciones de vulnerabilidad de las personas y de los grupos en situación de exclusión social.**



Entre los principios básicos y prioritarios de la Ley de Servicios Sociales está el de **Responsabilidad Pública**, de acuerdo con el cual, los poderes públicos asumen la responsabilidad de **dar respuesta a los problemas sociales**, por lo que asignan los necesarios recursos financieros, humanos y técnicos; regulan y supervisan los recursos privados y públicos destinados a la materia objeto de la presente ley, y aseguran la prestación de servicios con calidad tanto en el ámbito público como privado. Por otra parte, el principio de **solidaridad** establece que, además de garantizar la prestación de servicios sociales, los poderes públicos deben **fomentar** la solidaridad entre los distintos colectivos de personas, así como la **colaboración del voluntariado y el tejido asociativo** en el desarrollo de iniciativas que favorezcan la cohesión social.

Sabemos que la historia de los servicios sociales en nuestras islas no sería la misma sin la aportación de las entidades civiles que se han dedicado a los colectivos vulnerables. El llamado Tercer Sector Social de las Islas Baleares se ha convertido en una parte muy importante de nuestra sociedad. Su conjunto de redes de entidades forma un extenso mosaico de solidaridad y de compromiso, así como una estructura de servicios públicos excelentes de los que son beneficiarios los usuarios, sus familias, la administración pública y toda la sociedad. Su misión es estar al lado de los colectivos en situaciones de vulnerabilidad con el fin de ayudarles a alcanzar la misma igualdad de oportunidades que el resto de los ciudadanos.

La denominada crisis de la globalización define nuevas geografías de la pobreza y la desigualdad en un momento histórico clave, en el que situaciones como la emergencia climática y la pandemia global han hecho patente nuestra ecoddependencia y la interdependencia de los problemas.

La Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social establece en el artículo 15, entre otros, que las administraciones públicas balears podrán formalizar los convenios y acuerdos marco de colaboración previstos en la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares, para dar cobertura a la provisión de servicios de responsabilidad pública así como a otras actividades sociales de interés general de las organizaciones que las administraciones públicas consideren oportuno promover.

Teniendo en cuenta la Ley 8/2023, de 27 de marzo, de cooperación para la transformación global determina, especialmente lo que recoge el artículo 25, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 25 Las entidades locales y las organizaciones que las representan

1. Las entidades locales y los fondos que las representan podrán desarrollar actuaciones de cooperación para la transformación global en el ámbito de la cooperación municipalista, como proyección exterior del ejercicio de sus competencias, promoviendo la coordinación y la complementariedad entre las administraciones públicas y aportando un valor añadido, especialmente en aquellos ámbitos en los que el municipalismo de las Islas tiene una experiencia y unas capacidades diferenciadas.

2. Las entidades locales y las organizaciones que las representan, por ser las instituciones más próximas a la ciudadanía de las Islas Baleares, se convierten en agentes de referencia para dar respuestas a los retos globales que incidan en el ámbito local. Son, por tanto, agentes necesarios en la cooperación para la transformación global.

El Fondo Pitiús de Cooperación es una asociación no lucrativa que se constituyó el 29 de octubre de 1999 en la Sala de plenos del Consell Insular de Ibiza y Formentera, estando inscrita en el registro de asociaciones de las Islas Baleares, con el número 3.491 y declarada de Utilidad Pública en virtud de O. M, de 12 de abril de 2004 por el Ministerio del Interior.

De acuerdo con sus estatutos las finalidades de la asociación son:

1. Representar el verdadero reflejo de la cooperación municipalista y, por este motivo, potenciará que la totalidad de las entidades locales de Ibiza y Formentera formen parte de ella.
2. Fomentar la aportación del 0'7 de los ingresos propios de las instituciones públicas de Ibiza y Formentera a la cooperación para la transformación global.
3. Impulsar la participación de las entidades locales en la cooperación descentralizada, potenciando la coordinación y la articulación en red.
4. Velar por una actuación coordinada, eficiente y eficaz entre todas las entidades asociadas que integran el Fondo Pitiús de Cooperación, así como entre éstas y otras entidades que no formen parte, pero que compartan sus objetivos.

5. Ser un agente de acompañamiento a los gobiernos locales de Ibiza y Formentera en la formación, localización, despliegue e implantación de los acuerdos y pactos, de las agendas nacionales e internacionales actuales y venideras, que buscan poner solución a los retos globales de nuestro planeta.

6. Luchar por el bienestar y la dignidad de los pueblos y de las personas como una estrategia pública de compromiso, que tome como referencia la defensa de los derechos humanos, la equidad de género y la cultura de la paz, como instrumentos para combatir los principales





desafíos globales: la desigualdad, el empobrecimiento, las migraciones forzadas, las diferentes formas de esclavitud, la sobreexplotación de los recursos, la degradación ambiental, la emergencia climática, los conflictos armados y la violencia en todas sus vertientes.

7. Trabajar para que el Fondo Pitiús sea el referente en Ibiza y Formentera de la cooperación municipalista para la transformación global.
8. Promover y defender la acción humanitaria, tanto en situaciones de emergencia como en situaciones de crisis prolongadas, para proteger la vida, los derechos y la dignidad de las personas.
9. Promocionar la Educación para la Transformación Social en sus cuatro dimensiones: sensibilización, educación, investigación e incidencia, con el fin de avanzar en la construcción de una ciudadanía crítica, responsable, comprometida y activa desde el ámbito local, pero con visión global.
10. Defender la promoción de una sociedad intercultural y cohesionada que facilite a las personas migradas el acceso a una ciudadanía plena.
11. Impulsar acciones de lucha contra cualquier forma de exclusión social, discriminación y violencia.
12. Fomentar la participación del Fondo en espacios de incidencia y participación en red, a nivel autonómico, nacional e internacional, para el fomento de cualquiera de sus fines.
13. Cualquier otra finalidad relacionada o que s1) Contribuir desde el ámbito pitiús a la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones desfavorecidas mediante la constitución y gestión de un fondo económico.

El Fondo Pitiús de Cooperación ha conseguido canalizar con éxito los recursos solidarios de Ibiza y Formentera para destinarlos a los lugares que más lo necesitan de Asia, África, Centroamérica y Sudamérica, a través de proyectos muy concretos y detallados.

Desde el Área de Bienestar Social de Consell Insular de Formentera, se valora positivamente la labor realizada por esta asociación y se destaca su aportación al bienestar de los colectivos más vulnerables. Además, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones se han evaluado los programas y actuaciones ejecutados durante el 2025, con la finalidad de analizar los resultados obtenidos, la utilidad pública y social y que, de acuerdo con la información obtenida se manifiesta la necesidad de continuar llevándolos a cabo.

Considerando que en el presupuesto del Consell Insular de Formentera de 2026, existe una partida específica suficiente, destinada a cubrir los gastos que supondría la subvención nominativa directa al Fondo Pitiús de Cooperación por un importe total de 45.000,00 € (cuarenta y cinco mil euros).

Visto que la entidad ha justificado de manera correcta y suficiente, las subvenciones recibidas por parte del Consell Insular de Formentera en anualidades anteriores. Por otra parte, los fondos percibidos siempre se han aplicado de acuerdo con lo que determinaba el objeto de la subvención.

Dado que contra la entidad Fondo Pitiús de Cooperación, no ha sido dictada una resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de esta por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones; (art. 88.3 RLGS). Por otra parte, no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de las entregas de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención (art 88.3 RLGS)

Teniendo en cuenta que de acuerdo con lo recogido en los artículos 24 y 25 de la Ley 8/2023, de 27 de marzo, de cooperación para la transformación global determina, el Consell Insular de Formentera tiene el carácter de agente balear de cooperación municipalista, como proyección exterior del ejercicio de sus competencias.

Visto que el Fondo Pitiús de Cooperación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4.3 del Decreto 15/2018, de 8 de junio, del régimen especial de las ayudas al exterior en materia de cooperación para el desarrollo y solidaridad internacional, y del Registro de organizaciones no gubernamentales de desarrollo en las Islas Baleares.

Visto el Dictamen, de 12 de noviembre de 2010, sobre la naturaleza de las aportaciones económicas anuales de los socios al Fondo Pitiús de Cooperación, al Fondo Menorquín de Cooperación y al Fondo Mallorquín de Solidaridad y Cooperación emitido por la Sindicatura de Cuentas de las Islas Baleares donde se establece que como consecuencia de la aplicación de la normativa de subvenciones y de la de cooperación para el desarrollo, el régimen jurídico y económico aplicable a las aportaciones al Fondo Pitiús tiene importantes peculiaridades en el otorgamiento, la gestión y la justificación. Estas peculiaridades posibilitan su otorgamiento de forma directa y la modulación de las condiciones mediante el correspondiente convenio y/o resolución.





Fundamentos legales

Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares.

Ley 8/2023, de 27 de marzo, de cooperación para la transformación global

Decreto 15/2018, de 8 de junio, del régimen especial de las ayudas al exterior en materia de cooperación para el desarrollo y solidaridad internacional, y del Registro de organizaciones no gubernamentales de desarrollo en las Islas Baleares.

Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social.

Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, que aprueba el texto refundido de la ley de subvenciones.

Reglamento Orgánico del Consell Insular de Formentera (ROC), aprobado definitivamente del Pleno de este Consell Insular en fecha 31 de marzo de 2010.

Plan estratégico de subvenciones del Consell Insular de Formentera para el periodo 2026 al 2027 publicado en el BOIB núm. 31, de 10 de marzo de 2026.

Cláusulas

1. Objeto

Este convenio tiene por objeto regular una subvención por procedimiento de concesión directa, estableciendo un marco de colaboración entre el Consell Insular de Formentera y el Fondo Pitiús de Cooperación, para la financiación y ejecución de proyectos de cooperación y educación para la transformación social en diferentes países del mundo y en Formentera para el año 2026.

2. Líneas subvencionables

1. Financiación, seguimiento y supervisión de proyectos de cooperación y desarrollo en países en vías de desarrollo.
2. Organización de ponencias, mesas redondas, foros, exposiciones o conferencias.
3. Realización de talleres, exposiciones y bibliotecas viajeras en los centros educativos de primaria y secundaria.
4. Gastos derivados del equipamiento, material y suministro propios para el funcionamiento regular de la asociación.

3. Obligaciones del Consejo Insular de Formentera

El Consell Insular de Formentera subvencionará las actividades y gastos de la asociación Fons Pitiús de Cooperación para dar cumplimiento a este convenio con 45.000,00 € (cuarenta y cinco mil euros), cantidad con cargo a la partida presupuestaria 2026/01/2311/4800001 de los presupuestos generales del Consell Insular de Formentera del año 2026. Todo ello condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el presupuesto de gasto del año en curso.

El pago de la cuantía fijada se hará efectivo en un único pago por el importe íntegramente de la subvención y se registrará la operación como pendiente de justificar hasta que el beneficiario no proceda a la justificación de esta de acuerdo con las normas de la concesión.

4. Obligaciones de la Asociación Fondo Pitiús de Cooperación

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, texto refundido de la Ley de subvenciones de las Islas Baleares, la asociación Fondo Pitiús de Cooperación queda sometida, entre otras, a las siguientes obligaciones:

- Llevar a cabo la actividad o la inversión, o adoptar el comportamiento que fomenta la concesión de la subvención.
- Presentar antes del 15 de agosto de 2027, los documentos acreditativos de la justificación de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que lleven a cabo los órganos competentes.

- Notificar al Consejo cualquier modificación que se pretenda realizar en el proyecto inicialmente presentado, con relación a las actuaciones subvencionables.
- Hacer constar de forma clara en los carteles, convocatorias de actividades y en toda la información gráfica, escrita y sonora que se realice con motivo de las actividades subvencionables, que la actividad está subvencionada o patrocinada por el Consell Insular de Formentera.
- Dejar constancia de la percepción y la aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros de registro que deba llevar el beneficiario de acuerdo con la legislación mercantil o fiscal que sea aplicable.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- Valorada los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 44 de esta Ley.

5. Concordancia con otras subvenciones

La asociación Fondo Pitiús de Cooperación deberá informar al Consell Insular de Formentera, a través del órgano competente en la materia, la subvención o subvenciones que reciba para la misma finalidad. En esta comunicación hará constar el dinero obtenido, así como todas las condiciones aplicables.

En ningún caso, la cuantía total de las subvenciones podrá superar el coste total de la actividad, ya que, si es así, la subvención concedida por esta Corporación se reducirá de manera proporcional.

6. Justificación de la subvención

La fecha máxima de justificación será el día 15 de agosto de 2027. Los fondos percibidos deberán destinarse a actuaciones y programas que se lleven a cabo entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de diciembre de 2026. La cuenta justificativa incluirá la documentación siguiente:

- Certificado de aprobación de cuentas.
- Memoria técnica del 2025.
- Relación de gastos imputados.
- Memoria económica del año 2025.
- Informe de auditoría.

El área de Bienestar Social del Consell Insular de Formentera comprobará la justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB 31.12.05), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones de las Islas Baleares.

Se exime a la asociación de presentar garantías dada la naturaleza de las actividades subvencionadas y sus características como beneficiaria, de conformidad con el artículo 42 y siguientes del Real Decreto 88/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/20036, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

7. Reintegro de la subvención

Se establece la obligación por parte de la asociación Fons Pitiús de Cooperación de Ibiza y Formentera de reintegrar los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 44 del decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, texto refundido de la Ley de subvenciones de las Islas Baleares.

8. Vigencia

Este convenio entrará en vigor el día de su firma, y finalizará su vigencia el 30 de diciembre de 2026, teniendo efectos retroactivos desde el día 1 de enero de 2026. Las actividades subvencionables estarán comprendidas entre el día 1 de enero de 2026 y el 30 de diciembre de 2026.

Ambas partes podrán convenir la prórroga de este convenio mediante el documento oportuno firmado con una antelación mínima de quince días a la finalización del plazo del actual convenio.

El convenio se resolverá si se dan las siguientes causas:

- Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes, o de ambas.
- La disolución de la asociación que suscribe el Convenio.
- La anulación o la revocación del acto de concesión de la subvención.
- Imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que se derivan del objeto del convenio.
- Denuncia de cualquiera de las partes manifestada por escrito.





9. Procedimiento de otorgamiento de la subvención y naturaleza del presente convenio

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y constituye el instrumento a través del cual se canaliza una subvención por el procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 7.1.c del decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre y en el artículo 22.2c de la Ley de general subvenciones, para que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que dificultan su convocatoria pública, de acuerdo con los informes que constan en el área de Bienestar Social del Consell Insular de Formentera.

La propuesta de otorgamiento de la subvención realizada por la consejera competente en la materia, se elevará al órgano competente para el otorgamiento o no de la misma, en virtud del Decreto de Presidencia de fecha 27 de diciembre de 2024, de organización del Consell Insular de Formentera, publicado en el BOIB núm.19, de 11 de febrero de 2025 y el acuerdo del pleno de 20 de enero de 2026, sobre la revocación de las delegaciones de atribuciones efectuadas por el pleno a favor de la Junta de Gobierno, mediante acuerdo de pleno de fecha 31 de julio de 2023, y el decreto de presidencia de 27 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta que es competencia de la Junta de Gobierno la aprobación de este convenio según lo establecido en el artículo 132.2, en relación al artículo 28 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, como órgano ejecutivo residual, en relación también al artículo 67 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 33 y 34 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, se suministrará la información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en cuanto al otorgamiento de la subvención que regula este convenio.

10. Normativa de aplicación

Todo lo que no esté previsto en el presente convenio, será de aplicación supletoria y/o analógica, según proceda a lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto general del Consell Insular de Formentera para 2026, en el decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, texto refundido de la Ley de subvenciones de las Islas Baleares, y subsidiariamente, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como el Plan estratégico de subvenciones del Consell Insular de Formentera para el periodo 2026 al 2027 publicado en el BOIB núm. 31, de 10 de marzo de 2026.

Como muestra de conformidad, firmamos este convenio en dos ejemplares. (...)

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Formentera, a la fecha de la firma electrónica (22 de julio de 2026)

El presidente del Consell Insular de Formentera

Óscar Portas Juan